



**ORDEN PRI/683/2021, de 15 de junio, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en las empresas públicas “Radio Autónoma de Aragón SA” y “Televisión Autónoma de Aragón SA”.**

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Como la propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

Ante el anuncio de una situación de huelga convocada por diferentes organizaciones sindicales que afectará el próximo día 18 de junio de 2021 al personal al servicio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como de las empresas públicas Radio Autónoma de Aragón SA y Televisión Autónoma de Aragón SA, se hace precisa la adopción de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial de comunicación audiovisual, cuya gestión se halla encomendada a aquella Entidad de Derecho Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 de la Constitución Española y 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento del aludido servicio al nivel imprescindible y, de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad (que se halla implícito en la consideración legal de este servicio como “esencial”) y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere esta norma:

1.º El carácter “esencial” que reviste el servicio público de comunicación audiovisual, no solamente por determinación expresa del legislador, plasmada en el artículo 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, sino también por su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados por el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (circunstancia de la que, igualmente, derivaría su carácter de servicio público “esencial”, aun sin necesidad de declaración legal expresa, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en las Sentencias 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril).

2.º La procedencia de precisar, dentro de la total extensión de la prestación de este servicio público esencial, y aplicando un criterio lo más estricto posible, aquellos aspectos cuyo mantenimiento debe considerarse indispensable (con la finalidad de asegurar la satisfacción del interés público afectado), de aquellos otros que pueden quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de la huelga, sin grave merma del interés general de la comunidad.

3.º La consideración de la extensión geográfica y temporal de la convocatoria de huelga que afecta a los entes citados el día 18 de junio de 2021 durante todo el día y considerando que esta convocatoria de huelga afecta también al resto de operadores, de titularidad pública que pudieran prestar el servicio público de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, se estima necesario:

- a) Garantizar la producción y emisión de los programas informativos de las empresas Radio Autónoma de Aragón SA y Televisión Autónoma de Aragón SA que son considerados imprescindibles para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales de información a la comunidad.

A este respecto, es preciso señalar que el fundamento en el que se ampara el mantenimiento de la emisión de aquellos programas informativos no es otro que la garantía legal de observancia en éstos de los principios constitucionales plasmados en los artículos 4 y siguientes de la Ley 7/2010, de 31 de marzo: respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; no incitación al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social; respeto a la dignidad humana y los valores



constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres; respeto del honor, intimidad y la propia imagen de la personas; comprobación de la veracidad de la información; separación entre informaciones y opiniones; y protección de la juventud y la infancia.

- b) Posibilitar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión que el Gobierno pueda disponer de difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crea necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el Gobierno de Aragón, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión una vez oído el Comité de Huelga, de conformidad con las facultades que tengo delegadas en virtud del “Acuerdo de 11 de mayo de 2010 del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga, así como de gestión y seguimiento de la misma, cuando ésta sea convocada por trabajadores de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de sus empresas instrumentales (Radio Autónoma de Aragón SA y Televisión Autónoma de Aragón SA) o de las empresas que presten servicios a las anteriores” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 12 de mayo), resuelvo:

Primero.— El ejercicio del derecho de huelga por el personal de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de Radio Autónoma de Aragón SA y Televisión Autónoma de Aragón SA en el día 18 de junio de 2021 se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, conforme se determina en los apartados siguientes.

Segundo.— A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran servicios esenciales los siguientes:

- a) La producción y emisión en Aragón Televisión, Aragón Radio y en medios interactivos de los programas informativos, en sentido estricto en cuanto a su contenido limitándose, en general, a la inclusión de noticias o informaciones que sean de actualidad y tengan la inmediatez necesaria para garantizar el cumplimiento del derecho a la información de la comunidad.
- b) La programación y difusión de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público a que se refiere el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Tercero.— El personal mínimo necesario para garantizar los servicios a los que se refiere el apartado 2, se determina, a propuesta del Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, del modo que se indica en el anexo a la presente Orden.

Cuarto.— Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material. Deberá asegurarse, además, por el comité de huelga que, a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Quinto.— Los servicios esenciales recogidos en los artículos anteriores no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Sexto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes no significará limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras de la huelga.

Séptimo.— La presente Orden producirá efectos el mismo día de su notificación.

Octavo.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de junio de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**SERVICIOS MÍNIMOS 18 DE JUNIO DE 2021****CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN**

El personal mínimo necesario para garantizar los servicios mínimos (servicio esencial de información ex art. 20 CE) como consecuencia de la huelga general convocada el día 18 de junio de 2021 para el personal interino o temporal, se determina del siguiente modo:

Estos servicios mínimos garantizarán la emisión de los servicios informativos de radio y de televisión e internet como servicio público esencial de información.

**A) CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Personal mínimo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en el turno habitual del día de la convocatoria, necesario para el mantenimiento de las líneas de comunicación esenciales para la emisión de los programas (ediciones, avances, boletines y web) de los Servicios Informativos, tanto de Aragón Radio como de Aragón Televisión.

<b>Puesto o lugar de trabajo</b>	<b>Total trabajadores / día</b>
Sistemas	2
Sistemas (guardia, no presencial)	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

Personal mínimo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión del día de la convocatoria, necesario para reparar daños o siniestros graves en el centro de producción y garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos:

<b>Puesto o lugar de trabajo</b>	<b>Total trabajadores / día</b>
Mantenimiento (presencial y guardia)	1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>

**B) RADIO AUTÓNOMICA DE ARAGÓN S.A.**

Personal mínimo necesario para la producción, realización y emisión de los Servicios Informativos (ediciones, boletines y web). Para la realización de estos servicios mínimos se señala el siguiente personal a cubrir por trabajadores en su turno habitual:

<b>Puesto o lugar de trabajo</b>	<b>Trabajadores Servicios Mínimos</b>
Editor	3
Redactor	5
Redactor (Web)	1
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

## C) TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN S.A.

Personal mínimo necesario para la producción, realización y emisión de los programas de los Servicios Informativos (ediciones, avances y web) por Aragón Televisión. Para la realización de estos servicios mínimos se señala el siguiente personal mínimo a cubrir por trabajadores en su turno habitual:

<b>Puesto o lugar de trabajo</b>	<b>Total trabajadores / día</b>
Producción	2
Gestor Emisiones	2
Mantenimiento	1
Realizador	2
Ayte. Realización	2
Editor	3
Editor (web)	1
Presentador	2
Documentalista	1
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>